

## Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta

Para lograr el respeto de las garantías debidas a las víctimas de los conflictos armados, en el artículo 90 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo I) se prevé la constitución de una Comisión Internacional de Encuesta. Dicha Comisión, formada oficialmente en 1991, es un órgano permanente cuyo cometido primordial es investigar todas las quejas por presuntas infracciones o violaciones graves del derecho internacional humanitario. La Comisión es, en sí, un mecanismo importante que vela por la aplicación y la observancia del derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado

### Composición de la Comisión

Integran la Comisión quince miembros elegidos por los Estados que han reconocido la competencia de ésta. Los miembros de la Comisión actúan en ella a título personal, es decir, no representan al respectivo Estado y han de ser personas de alta reputación y de reconocida imparcialidad. La elección de los miembros de la Comisión tiene lugar cada cinco años, y los Estados deben cerciorarse de que su composición se ciña a una representación geográfica equitativa.

### Competencias y funcionamiento de la Comisión

La Comisión tendrá competencia para:

- a) investigar por lo que atañe a cualquier hecho que presuntamente sea una infracción grave en el sentido de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I o cualquier otra violación grave de dichos instrumentos;
- b) facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo I.

La principal labor de la Comisión consiste en investigar los hechos, limitándose a determinar si ha habido infracción grave o violación grave de los Convenios de Ginebra o del Protocolo I. Es una comisión de encuesta y no un tribunal o una corte de justicia. No pronuncia fallo alguno ni trata cuestiones jurídicas en relación con los hechos que haya comprobado. Sus trabajos deben versar sobre las infracciones graves o violaciones graves de los tratados mencionados. Por lo tanto no indaga sobre violaciones menores.

La Comisión está habilitada también para promover, mediante sus buenos oficios, la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo I. Por lo general, esto significa que la Comisión puede no sólo comunicar a las partes interesadas las conclusiones a que haya llegado sobre cierto número de hechos, sino también hacer observaciones y sugerencias con el fin de promover la observancia de los tratados entre las partes en un conflicto.

Aunque los Convenios de Ginebra y el Protocolo I son aplicables a los conflictos armados internacionales, la Comisión ha manifestado que está dispuesta a investigar las violaciones del derecho humanitario en el marco de conflictos armados no internacionales, a condición de contar

con el asenso de todas las partes en el conflicto.

### La investigación de la Comisión

Para actuar, la Comisión ha de recibir una solicitud de encuesta. Pueden formular tal solicitud los Estados que hayan reconocido la competencia de la Comisión sean partes o no en el conflicto de que se trata en la solicitud. Las personas, las organizaciones y otras entidades representativas no están autorizadas para hacerlo, y tampoco tiene la Comisión competencia para actuar por propia iniciativa.

No es habitual que toda la Comisión se ocupe de una investigación. A no ser que se convenga en otra cosa, efectúa las investigaciones una Sala integrada por siete miembros, cinco de ellos han de ser miembros de la Comisión y dos designados *ad hoc* respectivamente por cada parte en conflicto. Sin embargo, ninguno de los miembros de la Sala puede ser nacional de alguna de esas partes.

Durante las diligencias, se invita a cada una de las partes beligerantes a asistir a la Sala y presentar y debatir pruebas. Además, la Sala es competente para llevar a cabo sus propias indagaciones para obtener información. Todos los medios de prueba obtenidos se dan a conocer a las partes, así como a otros Estados

eventualmente concernidos, que tienen derecho a formular observaciones acerca de dichas pruebas.

### **El informe de la Comisión**

La Comisión presenta a las partes un informe basado en las conclusiones de la Sala. En éste figuran las conclusiones sobre los hechos y las recomendaciones que la Comisión considere oportunas. La Comisión no hace públicas sus conclusiones, a no ser que lo soliciten todas las partes en conflicto.

### **Reconocimiento de la competencia de la Comisión**

Una de las características más notables de la Comisión es que puede llevar a cabo una investigación sólo si tiene el consentimiento de las partes interesadas. La firma o la ratificación del Protocolo I por un Estado no implica que éste reconozca la competencia de la Comisión. Para que haya reconocimiento, cada Estado debe manifestar su consentimiento por separado. Un Estado puede hacer una declaración única de reconocimiento permanente de la competencia de la Comisión, o puede dar su consentimiento provisionalmente, mientras dure la investigación acerca de un litigio determinado.

#### **1) Declaración única**

La declaración única puede hacerse al firmar, ratificar o adherirse al Protocolo I o, después, en cualquier otra oportunidad.

Mediante su declaración, un Estado autoriza a la Comisión a efectuar investigaciones en relación con un conflicto que lo enfrenta a otro Estado que también ha hecho la misma declaración. Desde ese momento, la acción de la Comisión no está supeditada a ninguna otra aprobación suplementaria. Huelga decir que un Estado que haya hecho la declaración tiene derecho a solicitar que se efectúe una encuesta sobre cualquier conflicto que enfrente a los Estados, incluido ese mismo Estado, que hayan hecho la misma declaración.

#### **2) Forma de la declaración única**

Aunque no hay una presentación normalizada, un Estado debe enunciar claramente en su declaración que reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta tal y como

se dispone en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. La declaración debe enviarse al depositario del Protocolo I, es decir el Gobierno suizo.

La Confederación ha elaborado un modelo de declaración de reconocimiento que los Estados pueden adoptar si lo consideran conveniente. El Servicio de Asesoramiento también pone a disposición de los Estados un modelo de declaración de reconocimiento.

#### **3) Consentimiento ad hoc**

Una parte en un conflicto armado que no haya hecho la declaración única puede reconocer a título provisional la competencia de la Comisión en el marco limitado de un conflicto que lo enfrenta a otra parte. Esta forma de consentimiento no es un reconocimiento permanente de la competencia de la Comisión.

Toda parte en un conflicto puede solicitar a la Comisión que lleve a cabo una investigación. Si la queja se ha formulado contra una parte que no ha reconocido la competencia de la Comisión, ésta la pondrá en conocimiento de aquélla, y le pedirá que dé su asenso para una investigación. En caso de negativa, la Comisión no puede emprender la investigación. Si la parte en cuestión da su consentimiento, el procedimiento se pone en marcha.

En un conflicto que enfrenta a partes que no hayan hecho la declaración, una parte no está obligada por un consentimiento suyo anterior, sino que debe declarar nuevamente que reafirma la competencia de la Comisión cuando se haya formulado una queja contra ella. El procedimiento de investigación no puede imponerse a un Estado, a no ser que el Estado que lo solicite haya reconocido por su parte la autoridad de la Comisión.

#### **Financiación de las actividades de la Comisión**

Corren con los *gastos administrativos* de la Comisión los Estados que han hecho la declaración anticipada y mediante contribuciones voluntarias. La parte que solicite la investigación debe anticipar los fondos necesarios para cubrir *los gastos en que incurra la Sala*, p. ej. la encuesta. La parte objeto de la investigación tiene que reembolsar un 50 % de los fondos anticipados. La Comisión ha

informado que, por lo que atañe a la financiación de las investigaciones, se aplican criterios bastante flexibles. Por consiguiente, se pueden adoptar, según acuerdo entre las partes, diversas fórmulas de avenencia financiera.

### **Respeto del derecho internacional humanitario**

En los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I, se obliga a los Estados a "respetar" y a "hacer respetar" las disposiciones de estos instrumentos. La Comisión Internacional de Encuesta es un importante mecanismo para el logro de estos objetivos.

Cuando un Estado reconoce la competencia de la Comisión, sea permanentemente, sea según un criterio *ad hoc*, contribuye considerablemente a la aplicación del derecho internacional humanitario y a su observancia en tiempo de conflicto armado. Por consiguiente, mediante su declaración de reconocimiento, un Estado da su aporte significativo para lograr el respeto de las garantías fundamentales de que han de beneficiarse las víctimas de los conflictos armados.

Para más información, consúltese el sitio Internet de la Comisión o en la dirección siguiente:

Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta  
Palacio Federal (oeste)  
CH - 3003 Berna  
SUIZA

Tel.: + 41 31 322 35 25  
Fax: + 41 31 324 90 69

[IHFFC@eda.admin.ch](mailto:IHFFC@eda.admin.ch)

<http://www.ihffc.org>